



## 2. Despacho del Viceministro General

### 1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Cámara de Representantes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No. 8-68

Ciudad



Radicado: 2-2022-022071

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022 16:19

Radicado entrada  
No. Expediente 18712/2022/OFI

**Asunto: Comentarios al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 224 de 2021 Cámara: “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”.**

Respetada Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto renovar los contratos celebrados entre las Entidades Administradoras del Servicio - EAS y el personal de talento humano de los programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel. En esa medida, para que se pueda otorgar el derecho preferente de renovación del contrato para el talento humano de las Entidades Administradoras del Servicio (i) debe subsistir la necesidad contractual que originó dicha contratación y (ii) debe haber una evaluación periódica satisfactoria del desempeño del talento humano, y (iii) se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones, de suerte que se dé continuidad a dicho personal contratado.

Al respecto, el artículo 2 del proyecto de ley establece la continuidad del talento humano para la atención integral a la primera infancia, así:

**“ARTICULO 2.** Cuando en los programas de atención integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, se presente cambio de la Entidad Administradora del Servicio (EAS), la nueva EAS deberá atender el derecho de preferencia para obtener una renovación de los contratos del Talento Humano, al personal que se encontraba prestando directamente el servicio de atención integral a los niños y niñas beneficiarios de estos, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó, se cumplan con las condiciones de idoneidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones y hayan tenido calificación satisfactoria en todas las evaluaciones periódicas de desempeño de talento humano.”

En relación con lo dispuesto en el citado artículo, se considera que el mismo no tendría injerencia presupuestal, como quiera que la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia es contratado, entre otros, por entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con diversos operadores (EAS), los cuales a su vez son los encargados de contratar el talento humano necesario (prestadores). Así, en términos fiscales no tendrían que variar las asignaciones destinadas a los programas dirigidos a la primera infancia presupuestados para el mediano plazo en el sector inclusión social, siempre y cuando se mantenga el mismo número de prestadores contratados. En ese orden de ideas, lo dispuesto en el proyecto de ley no requeriría de erogaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando se hagan uso de los recursos actualmente contemplados.

No obstante, es importante señalar los efectos que puede conllevar su implementación en relación con el principio de autonomía presupuestal de las entidades públicas consagrado en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996<sup>1</sup>, el cual les permite como ordenadores y ejecutores del gasto priorizarlo, según sus necesidades en materia de política pública. En efecto, el proyecto de ley al proponer que todos los contratos de las EAS sean renovados de forma automática cumpliendo con las condiciones descritas en el articulado, supone inflexibilidad presupuestal al ordenador y ejecutor del gasto para distribuir con autonomía la ejecución e identificación de la conveniencia contractual de éste, conforme a sus prioridades en materia de política pública.

Así, por ejemplo, de ser aprobada esta iniciativa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad principal de los programas de atención integral a la primera infancia vería afectada su autonomía presupuestal para ordenar el gasto, porque tendría que financiar de forma obligatoria y perenne todos los contratos que las EAS tengan con terceros, para el cumplimiento de los programas de atención a la primera infancia, según lo que se pueda entender respecto de una necesidad derivada de un contrato y no respecto de las prioridades del gasto al amparo de políticas públicas específicas.

---

<sup>1</sup> 1 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...).

Sumado a lo anterior, la obligatoriedad que pretende esta medida de dar continuidad a contratos preexistentes, que sin duda genera una carga económica que se cubre con recursos del erario, podría generar un precedente que se puede extender a todos los demás programas de impacto social del Estado, en particular, aquellos atendidos mediante contratistas que a su vez prestan todo tipo de servicios no solo a la primera infancia, sino a niños, niñas y adolescentes, y demás grupos poblacionales considerados como vulnerables.

Por su parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley señala lo siguiente:

**“ARTICULO 3.** *Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la Entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, dentro de las respectivas etapas inicial, seguimiento y final; dichas evaluaciones estarán dirigidas a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tengan en cuenta para la evaluación del talento humano vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.*

*En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato. (...)*”

Frente a este artículo, es necesario advertir que, sin importar la modalidad de la contratación, la iniciativa debe garantizar que el talento humano que trabaja con la primera infancia en las diferentes modalidades de atención, cumpla con las competencias establecidas acordes a sus perfiles y previstas en los lineamientos del “Referente técnico para Cualificación del talento humano que brinda atención integral a la primera infancia”, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

Viceministro General

DGPPN/DAF/OAJ

**Elaboró:** Santiago Cano Arias

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

UJ-2134/2021

**Con Copia:** Dr. Jorge Humberto Mantilla – secretario de la Cámara de Representantes.

Firmado digitalmente por: CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57) 601 3811700

Atención al ciudadano (57) 601 6021270 – Línea Nacional: 018000 910071

[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)

Carrera 8 No. 6C – 38 Bogotá D.C.

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)